

CUADERNOS DE HISTORIA 35

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 2011: 35 - 59



ENTRE EL HUMANISMO Y EL MERCANTILISMO: EL BIEN COMÚN EN EL ABASTO DE CARNE DE CIUDAD DE MÉXICO, 1708-1716

*Enriqueta Quiroz**

RESUMEN: En este artículo se analizan las prácticas políticas ejercidas por miembros del gobierno local en la ciudad de México a principios del siglo XVIII, en torno al abasto de carne. La idea es observar la búsqueda del bien común, pero asentado no solo en bases humanistas, sino también dentro de una política mercantilista, en la que los intereses económicos de la Corona pretenden confluir como en un solo cuerpo con los de sus súbditos.

PALABRAS CLAVE: abasto, humanismo, mercantilismo, bien común, carne, ciudad de México.

*BETWEEN HUMANISM AND MERCANTILISM: THE COMMON
GOOD IN THE MEAT SUPPLY OF THE CITY OF MEXICO, 1708-
1716*

ABSTRACT: This article analyzes the political practices exercised by local government officials in Mexico City in the early eighteenth century, around the meat supply. The idea is to observe the common good, but settled not only in humanism doctrine, but also within a mercantilist policy, in which the economic interests of the Crown intended to come together as one body with those of his subjects.

* Doctora en Historia por el Colegio de México; Profesora Investigadora a nivel Titular del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Distrito Federal, México. Correo electrónico: equiroz@institutomora.edu.mx

KEY WORDS: supply, humanism, mercantilism, common good, meat, Mexico City.

Recibido: septiembre 2011

Aceptado: noviembre 2011

Introducción

Actualmente, los problemas de abasto, justicia y hacienda pueden parecernos completamente desligados, principalmente porque a nuestro juicio son ámbitos de gobierno muy distintos. Sin embargo, hace más de quinientos años, bajo el reinado de los Austrias y luego de los Borbones, no se hablaba de abasto sin referirse a la justicia y tampoco sin pensar en los intereses de la hacienda real. Más allá de la retórica, el nexos que vinculaba aquellas esferas tan distintas del ejercicio monárquico era la preocupación por “el bien común”.

En gran medida la base jurídica del derecho llamado “indiano”, cuyo máximo representante en el siglo XVI fue Francisco Vitoria y posteriormente recogido por Solórzano Pereira a fines del siglo XVII, tiene sus bases en el aristotelismo y neo aristotelismo de Santo Tomás de Aquino, que sirvió de base al humanismo aún vigente en el siglo XVII y XVIII americano. Bajo esos principios, se entendía que el bien común comprende a toda la comunidad humana y con ella a todos sus fines, es decir, que busca la satisfacción de todas las necesidades vitales de los hombres, incluyendo la virtud, con base en la necesidad propia de la ordenación de la vida¹. Lo que implica en el plano de gobierno, manejar una concepción orgánica, de base aristotélica, que es producto de la naturaleza comunitaria de los humanos y es vista como necesaria para su misma conservación; siguiendo a Mario Góngora, el bien común era el logro de la utilidad general, en su más amplia concepción filosófica². Dentro de aquella lógica, los principios humanistas obligaban al monarca a procurar la armonía natural de la sociedad, y sus responsabilidades como gobernante estaban completamente entrelazadas. Se sabe que era deber del buen gobierno cumplir con su misión temporal en sus

¹ Góngora, Mario, *El Estado y el Derecho Indiano. Época de fundación 1492-1550*, Santiago, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1951, p. 30. La importancia jurídica del orden tomasiano ha sido reiteradamente analizada por múltiples especialistas, entre ellos léase al historiador jurista Grossi, Paolo, “En busca del orden Jurídico Medieval”, *De la Ilustración al Liberalismo. Symposium en Honor al Profesor Paolo Grossi*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 44-65.

² Góngora, op. cit.

cuatro ramas principales: política, justicia, hacienda y guerra³. En este sentido se puede decir que para el monarca hacer política también era hacer justicia, también era propiciar ingresos para la corona y administrar óptimamente sus bienes y gastos, y era allí donde cabía el cuidar del abasto de las urbes, con lo que se garantizaba la prosperidad y la seguridad de los súbditos⁴.

De lo anterior se deduce que el concepto de utilidad y “ganancia social” no era extraño en la época, misma donde además operaba una concepción económica de base mercantilista. En ese sentido, la intervención del monarca en el abasto era vista con buenos ojos por los propios mercaderes, porque por un lado estimulaba la actividad comercial y, a la vez, les permitía descansar en un proteccionismo económico hacia el interior. Del mismo modo, para la Corona evitar especulaciones en los precios de los alimentos y garantizar estabilidad o niveles bajos en los mismos permitía asegurar una alta demanda de mercancías en los mercados urbanos; cuestión que a la vez favorecía la recaudación fiscal, y con ello la subsistencia del aparato gubernamental⁵.

En definitiva, aún a fines del siglo XVII y principios del XVIII las bases teóricas del quehacer monárquico español eran, sin duda, el mercantilismo y humanismo; pese a que ambas doctrinas nos parezcan contradictorias, lograban coexistir porque las dos descansaban en el quehacer protector del rey como garante del bien común; con ello parecía haberse logrado un ajuste intelectual que tranquilizaba “la conciencia” de los mercaderes y del monarca. Ninguno descartaba el juego de la oferta y la demanda para obtener ganancias y con el principio del bien común lograban la reciprocidad ansiada por ambas partes⁶.

Evidentemente, lograr armonía política bajo esas bases podía resultar todo un arte y era en ese momento precisamente cuando la labor de la autoridad del

³ Bravo Lira, Bernardino, *Pode y respeto a las personas en Iberoamérica: siglos XVI al XX*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1989, p. 83; el autor se sustenta en el pensamiento de Mario Góngora y García-Gallo.

⁴ Respecto al rey como garante del sustento de sus súbditos, véase Montanari, Massimo, *El hambre y la abundancia*. Barcelona, Crítica, 1993, p. 109; también Andrés-Gallego, José, “El abastecimiento de México, 1761-1786: Semejanzas y diferencias entre la Nueva España y la España Europea”, *Revista de Indias*, LVII, núm. 209, pp. 113-139, 1997.

⁵ Quiroz, Enriqueta, “Del estanco a la libertad: El sistema de la venta de carne en la ciudad de México (1700-1812)”. En Guillermina del Valle (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de la Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 191-223.

⁶ Véase de manera particular el estudio de la filosofía económica del siglo XVI y su aplicación en la Nueva España a partir de la obra de Fray Tomás de Mercado, en Netell Díaz, Patricia, *El precio justo o las desventuras de un confesor en el siglo XVI*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, 1997.

rey cobraba su máximo sentido. Bajo el concepto tomista de la sociedad, en que ésta era un cuerpo gobernado por una cabeza que era el rey, evidentemente las necesidades de los órganos del cuerpo podían ser diversas, pero la monarquía debía hacerlas confluir y/o esperar su acatamiento general⁷. En este sentido, acertadamente David Brading apuntala el prestigio de que gozaba la monarquía con la frase del jesuita Juan Eusebio Nieremberg (1595-1568), “el rey es el alma de este cuerpo místico”⁸. Con lo cual se privilegia la figura del rey dentro del orden social, como juez investido con la virtud primaria de la justicia, su actividad principal era ordenar un rico patrimonio consuetudinario, que le daba contenido y autoridad a la norma regia⁹.

Lógicamente, los intereses de la comunidad eran heterogéneos y muchas veces reñidos por la limitada realidad humana de los súbditos, pero el rey debía lograr la unidad de ese entramado de relaciones y establecer el orden¹⁰. Para algunos autores, esa realidad los ha hecho dudar de la integridad institucional hispanoamericana y quizás parecer hasta corrupta, nada más porque se han analizado segmentadamente los intereses de las distintas partes del cuerpo, sin entender la globalidad del sistema político imperante. En ese limitado ejercicio de ver parte por parte se pueden detectar evidentemente intereses e incluso alianzas interpersonales, que se articulaban bajo el alero de la propia administración burocrática, para lograr ciertos fines y que incluso ese proceder podía definir la forma de hacer política dentro del imperio español. Pero, la situación no quedaba en un simple juego de intereses, los órganos tenían que obedecer a un equilibrio organicista que el monarca procuraba al buscar la armonía entre las partes¹¹.

⁷ Brading, David, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla*, 1492-1867, México, Fondo de Cultura Económica, reimpresión 2003, p. 252. Pietschmann, Horst, “El ejercicio y los conflictos de poder en Hispanoamérica”, *Historia General de América Latina*, Vol. III-2, Consolidación del orden colonial, Director del volumen Alfredo Castillero Calvo, España, Ediciones UNESCO/Editorial TROTTA, 2001, pp. 669-692. Grossi, Paolo, op. cit., 1995, pp. 44-65.

⁸ Brading, op. cit.

⁹ Grossi, op. cit., p. 58.

¹⁰ *Ibid.*, p. 54.

¹¹ Respecto al modo de hacer política y un cuestionamiento al llamado poder del clientelismo, véase Feros, Antonio, “Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII”, *Relaciones*, núm. 73, invierno 1998, pp. 17-49. Véase también el planteamiento de que la conflictividad formaba parte de la naturaleza del sistema y debe ser entendida, más bien, como parte de la cultura política colonial, en Cañeque, Alejandro, “Cultura vicerregia y estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España”, *Historia Mexicana*, LI, núm. 1, 2001, pp. 5-57.

Bajo esa lógica no es coherente pensar que el poder central permanecía desligado de los asuntos americanos y que a su vez el poder local hacía lo que mejor le parecía, sino como lo han indicado algunos historiadores, más bien existía la práctica de una política estatal que debía concertar acuerdos razonados entre las partes¹². Evidentemente, la efectividad de ese modo de gobierno estaba limitada por el tiempo que se empleaba en resolver conflictos; porque sabemos que en la realidad inmediata, la justicia era lenta, la recaudación frecuente y el abasto urgente.

En el esfuerzo de demostrar, desde las fuentes y partir de ciertos registros judiciales –existentes en el ramo Audiencia de México en el Archivo General de Indias de Sevilla– antecedentes de esta política de manera palpable y no teórica, en el presente trabajo se rescata un pleito original y esclarecedor de la realidad del abasto, en el que los criadores de ganado menor intentaron deponer al obligado¹³ del abasto y fijar ellos mismos los precios de la carne apelando al bien común¹⁴; el conflicto presentado en esta ocasión se dio entre los años 1708 y 1716 en la ciudad de México, pero en el que finalmente la justicia regia se pronunció a favor del obligado Juan Francisco Fernández Cacho. La intención del grupo de criadores era que éste dejase sus funciones de abastecedor y lograr ellos el control de la venta de dicha carne en la capital. Sin embargo, el mencionado obligado, aprovechando las instancias jurídicas existentes, apeló al Consejo de Indias y luego de tres años logró recuperar su cargo y la administración del abasto¹⁵.

El propósito de esta investigación es, entonces, cuestionar el efecto preponderante que algunos autores atribuyen a las relaciones interpersonales en el funcionamiento institucional y detectar la existencia de diversos planos de intereses privados dentro de los públicos, que evidentemente el soberano

¹² Pietschmann, “Ejercicio...”, 2001, p. 677. Véase también Feros, op. cit.

¹³ El término obligado era utilizado en el virreinato de la Nueva España para designar a los particulares, que obtenían mediante una subasta pública organizada por el Ayuntamiento la administración del abasto de carne de una ciudad por un determinado tiempo y a un precio fijo, el que debían respetar durante su ejercicio, tal como se especificaba en un contrato específico. Véase mayores explicaciones en la página 41 de este artículo.

¹⁴ Se conoce en gran medida el nombre de los obligados que remataron el abasto de la capital en el transcurso del siglo XVIII e incluso, cuando no hubo postores, se sabe el nombre de los miembros de las comisiones nombradas por el Ayuntamiento. Dicha situación indica que el abasto gozó de mucha estabilidad y existió una notable preocupación de las autoridades por cuidar el nivel de precios para no desincentivar la demanda. Quiroz, “Estanco...”, 2003, pp. 207-209 y pp. 215-216.

¹⁵ El pleito está íntegro en el Archivo General de Indias (en adelante AGI), en el fondo Real Audiencia de México, vols. 784-785.

contemplaba y escuchaba, sin que eso significara que el rey pasaba a un papel secundario en la política del reino, sino que era precisamente la monarquía la que alojaba o daba cabida a las distintas voces de intereses con lo cual solo definía su propio sentido institucional.

La hipótesis central de esta investigación es demostrar que las acciones de ciertos grupos no sobrepasaban a los de la Corona, sino por el contrario, el propósito es señalar que las pugnas que pudieron darse al interior del Ayuntamiento, encabezadas por diversas personas, solo representaron voces corporativas que se hicieron oír dentro del gran cuerpo político, el que finalmente acogía aquellos reclamos como verdades parciales, dentro de una política de abasto que intentaba integrar diversos intereses y donde las prácticas y costumbres se consideraban al momento de definir leyes. Esto era porque el “bien común” pasaba a ser el eje de discusión permanente entre las propias partes interesadas que constantemente se cuestionaban quién era, precisamente, el común. En pro del equilibrio, el rey se inclinaba por unos u otros grupos; solo el monarca, como cabeza de la sociedad, debía asimilar y acoger las distintas inquietudes entre sus súbditos, lo que a su vez derivaba en una política arbitrada y consensuada entre las partes.

En definitiva, el abasto, enfocado a satisfacer el bien común, estaba resguardado por el principio de justicia y equidad, que estaba depositado en la Audiencia como Tribunal Supremo, pero también en la persona del virrey e incluso en el Cabildo, tal como si existiera un traslape de jurisdicciones o entrecruzamiento de potestades jurídicas; este punto ha sido discutido por muchos autores como reflejo de un gobierno débil y sin proyecto político, pero quizás el problema pueda ser visto nada más como un andamiaje intencionalmente previsto, con el objeto de reforzar el resguardo y control mutuo entre los personajes que ejercían el gobierno en Hispanoamérica¹⁶. En esa línea de gobierno, puede ser entendido que uno de los oidores de la Audiencia asistiera al Cabildo, investido con el título de Procurador General, para asistir a sus reuniones con voz y voto, y presidía las juntas para la elección del Concejo¹⁷. Del mismo modo, el Tribunal de la Fiel Ejecutoría, conformado por fieles nombrados por el Cabildo, tenía competencia civil y criminal en asuntos relacionados con la distribución de las mercancías al interior de la ciudad, aunque generalmente denunciaba más que condenaba los delitos, ya que este tribunal no tenía el último veredicto,

¹⁶ Véase Haring, Clarence, *El Imperio Español en América*, México, CONACULTA/Alianza Editorial Mexicana, 1990, pp. 162-163.

¹⁷ Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp. 42-47 y pp. 103-120.

pues se podía apelar a la Real Audiencia¹⁸. Incluso, los casos atendidos por la Real Audiencia tenían la posibilidad de llevarse a España y apelar en segunda instancia al Consejo de Indias, órgano de justicia imperial que por orden del monarca, resguardaba el bien común de todos sus súbditos hispanoamericanos¹⁹.

Era una institucionalidad jerarquizada, pero a la vez mancomunada en un equilibrio jurídico, impuesto por el monarca y reforzado en la persona del virrey en América. Se sabe que en ciudad de México en el siglo XVIII, solo en dos ocasiones los pleitos surgidos en torno al abasto de carne no se resolvieron en la capital y llegaron al Consejo de Indias y al propio rey. Uno de ellos se presenta en este artículo, en el que los funcionarios del abasto, los expendedores de carne de carnero, el obligado, la Audiencia y hasta el virrey invocaron el bien común y el monarca tuvo que restablecer el equilibrio entre las partes. En pleitos como el que se presenta a continuación, se puede constatar de manera palpable la política consensuada, aunque no desinteresada, de la monarquía.

El funcionamiento del abasto de carne y su sistema de precios

El abasto de carne funcionaba en la práctica cotidiana sobre la responsabilidad de un “obligado”, en el que el Ayuntamiento delegaba la administración y venta de carne de res y carnero en la ciudad, a través de un contrato firmado con este particular y donde se especificaba su duración, la que no podía ser superior a dos años. La “obligación” se conseguía presentando posturas, es decir, propuestas sobre la cantidad de carne que se vendería al público por un real y durante un tiempo determinado, en subasta pública se remataba la mejor propuesta²⁰.

¹⁸ Espinoza, Martha, “El tribunal de Fiel Ejecutoría de la ciudad de México, 1724-1790”. *El control del cabildo en el comercio urbano*, Tesis de Licenciatura, México, ENAH, 2002, pp. 37-72. Martínez Neira, *Revolución y Fiscalidad Municipal. La Hacienda de la Villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, CSIC, Universidad Carlos III, 1995, pp. 183-185. También Peraza de Ayala, José, “Los fieles ejecutores en canarias” *Anuario de Historia del derecho español*, Madrid, publicaciones del instituto Nacional de Estudios Jurídicos/Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1957, tomo XXVIII, p. 138.

¹⁹ Véase Pietschmann, op. cit., pp. 132-133. También Brading, op. cit., p. 248.

²⁰ Véase Castilleja González, Aida, “El abastecimiento de carne de la ciudad de México, 1714-1811”. En Alejandra Moreno Toscano (Coord.), *Investigaciones sobre la ciudad de México*, INAH, 1978, Vol. III, 1978, pp. 87-108. También Matezans, José, “Introducción de la ganadería en Nueva España, 1521-1535”, *Historia Mexicana*, Vol. XIV, núm. 4, 1965, pp. 533-566. Johnson, Lyman, “La historia de precios de Buenos Aires durante el período virreinal”. En Lyman Johnson y Enrique Tandeter, *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992. Van Young, Eric, *La ciudad y el campo en el México del siglo*

Sin embargo, se puede detectar que se intentaba que hubiese equilibrio entre las partes, porque al observar las condiciones que el obligado debía aceptar estaba, por ejemplo, el compartir el rastro²¹ de la ciudad con diversos criadores de carnero que tenían el “privilegio” de traer sus animales a vender en la ciudad; pero éstos, a su vez, debían vender la carne al precio fijado por el obligado. Es decir, éste se hacía cargo de abastecer de carne de res y carnero a los diversos puestos que componían a la Carnicería Mayor y también las de los barrios, pero, a la vez, de rentar los puestos del rastro de la ciudad a los mencionados criadores de carnero y si estos no se cubrían podía darlos en arriendo a diversos tratantes de ganado.

Es decir, participaban de la venta de carne en la ciudad, el obligado, los criadores y los tratantes, todos ellos bajo las reglas fijadas en el contrato firmado por el obligado ante la Fiel Ejecutoría. El Tribunal de la Fiel Ejecutoría, como se dijo anteriormente, controlaba desde el concepto de justicia el funcionamiento del abasto y velaba por el respeto a las normas, ordenanzas, pesos y medidas. Desde 1682, el Cabildo había conseguido por medio del Consejo de Indias efectuar la convocatoria de los remates y nombrar directamente fieles ejecutores en las carnicerías²². En este sentido, el obligado quedaba sujeto a los lineamientos administrativos y de gobierno que le imponía directamente el Ayuntamiento. Por su parte, a los regidores, como miembros del Cabildo y de las Juntas de abastos, les correspondía organizar el remate público para la administración del expendio y fijación del precio, y de ese modo otorgarlo a un particular que era el obligado. Sobre ellos y como presidente de la Audiencia, se ubicaba el virrey, que era el representante directo del rey y que, como tal, velaba por el cuidado de sus súbditos y entre sus muchas responsabilidades, se entiende que sobre él también recaía la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del abasto²³. En su calidad de gobernador general, el virrey debía firmar y aprobar ordenanzas, decretos y bandos, bajo una concepción política que procuraba cuidar el adecuado aprovisionamiento de la ciudad, lo que iba de la mano con

XVIII: la economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820, México, Fondo de Cultura Económica, 1989 p. 61.

²¹ El término rastro era utilizado en el virreinato de la Nueva España para designar el establecimiento donde se vendía principalmente carne de carnero y eventualmente carne de res. Se diferenciaba de la Carnicería Mayor o demás carnicerías de barrios o también llamadas tablajerías, ya que éstas expendían principalmente carne de res y eran exclusivamente surtidas por el obligado o abastecedor autorizado por el Ayuntamiento. Cabe señalar que la carne de cerdo era vendida en las tocinerías, establecimientos especializados en faenar dichos animales.

²² Pazos Pazos María Luisa J., *El Ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: Continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999, p. 157.

²³ Pietschmann, op. cit., pp. 138-140.

el control de precios de alimentos básicos y a su vez con el sustento de la paz social.

No obstante, como se dijo al comienzo, el sistema humanista de gobierno también coexistía con principios mercantilistas que regían la economía, en este sentido no podemos desconocer que el control de precios se daba en un contexto de “mercado regulado”, donde existía oferta y demanda, pero finalmente la autoridad competente intervenía en la definición de los precios, principalmente con el propósito de lograr una utilidad general y favorecer la ganancia social.

El objetivo era repartir la ganancia social entre el “común”, es decir, entre la diversidad de mercaderes y hasta entre el propio gobierno. Bajo el esquema de un proteccionismo interno, esto no significaba que los precios, al menos los de la carne, se fijaran a través de aranceles o precios “arbitrarios”. En la práctica esto se realizaba a través de la ejecución del Ayuntamiento; cada dos años se tenía la obligación de realizar estudios de precios del ganado en pie, con base en las manifestaciones de diezmos y a través de la compra de un porcentaje de animales para el abasto, con el propósito de observar el comportamiento del precio del ganado en el mercado rural. Luego de estimar los rangos entre los cuales podían fluctuar las reses y carneros, y solo al momento de disponer de dicha información era cuando recién se convocaba a subasta pública del abasto de carne, y así se procedía con el remate al mejor postor de precios, el que en definitiva terminaría siendo designado como el “obligado”²⁴.

El procedimiento quizás nos resulte engorroso, pero estaba hecho de tal forma para lograr contener disputas entre criadores, comerciantes y administradores del abasto de carne que evidentemente velaban por sus intereses. El sistema estaba concebido para que los estudios de precios sirviesen de discusiones que, en definitiva, equilibraban el mercado de precios urbano. Esto mermaba en cierto grado el impacto que podían tener las fluctuaciones de precios del mercado rural sobre los consumidores capitalinos; no como habría sido el caso contrario, si se hubiera considerado que el mercado se regulaba solo, es decir, sin intervención o arbitraje de las autoridades, tal como más adelante pensarán los economistas liberales. Solo así la política de abastos practicada lograba integrar una serie de intereses que el gobierno debía conciliar en nombre del bien común.

²⁴ Quiroz, Enriqueta, *Entre el lujo y la subsistencia. Mercado abastecimiento y precios de la carne en la ciudad de México, 1750-1812*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2005, p. 98.

Desde el Cabildo: en busca del bien común

Desde 1708 y hasta 1716, el regidor don Miguel Pérez Andadora Santa Cruz, Marqués de Buenavista, acogió en el Cabildo los reclamos de diez criadores de carnero y a nombre de ellos encabezó el pleito contra Juan Francisco Fernández Cacho²⁵. Marcos Tapia lo hizo, en su calidad de alcalde desde 1710²⁶ y también don Luis Saenz de Tagle, caballero del Orden de Alcántara, Marqués de Altamira, regidor desde 1711 hasta por lo menos los años en que duró este conflicto. Este último personaje era un reconocido criador de ganado y destacado mercader al interior del virreinato. Con esa misma actividad económica y también a favor de los criadores estuvo don Pedro Alonso Dávalos Bracamonte, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Miravalle, quién participaba en el Cabildo, en calidad de Chanciller del Apostólico y Real Tribunal de la Santa Cruzada de Nueva España²⁷.

El reclamo interpuesto contra el obligado Juan Francisco Fernández Cacho consistió en denunciar que este hombre había fijado un precio para la carne de carnero más alto del que realmente se estaba presentando en el mercado rural y más encima estaba cobrando excesivas pensiones en el arriendo de las carnicerías del rastro. A juicio del grupo denunciante, lo justo para la comunidad en ese momento, era aprovechar la baratura del carnero en el mercado rural, para así obtener excedentes con los que se podría construir un nuevo edificio para la carnicería mayor.

Los firmantes de la denuncia fueron, además de los miembros del Cabildo mencionados anteriormente, las siguientes personas²⁸:

Capitán Fernando de la Campa y Cos, Primer Conde de San Mateo de Valparaíso.

Capitán Don Fernando García Rojas.

General Antonio de la Campa y Cos.

Doctor Dn Joseph de Torres y Vergara Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de México.

Don Juan Nuñez de Villavicencio.

Don Manuel de Iriarte, Caballero del Orden de Santiago.

Don Juan de la Rivas.

Don Juan de Baeza Bueno.

²⁵ Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), *Actas de Cabildo*, vol. 665 A.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ AGI, Audiencia de México, Vol. 784 y 785.

Don Fernando Antonio Villar Villamin (Villamil).
Joseph Cristóbal de Avendaño y Orduña.

El grupo anteriormente nombrado no eran simplemente unos ganaderos. Juan Núñez de Villavicencio era nada menos que pariente de Nuño Núñez de Villavicencio, el corregidor del Cabildo y de José Nuñez de Villavicencio, otro de los regidores²⁹. Algunos, también eran reconocidos vecinos de la capital, tenían propiedades o bienes raíces en ella y eran parte del registro del vecindario, lo que a su vez los vinculaba directamente con el Cabildo; tal fue el caso de Joseph Cristóbal de Avendaño y Orduña, Manuel de Iriarte, Marcos Tapia, Fernando Antonio Villar Villamin (Villamil); en ese caso podemos destacar el parentesco directo de Fernando con José Manuel Velázquez de la Cadena y Villar Villamil, regidor de México y futuro Marqués de la Cadena³⁰.

Tal como se puede apreciar, el grupo ocupaba una voz importante dentro del Cabildo y sin duda influyente. Sin embargo, queda la duda hasta qué punto las influencias de estos ganaderos podían controlar el expendio de carne en la capital. Por un lado, se sabe que el poder del Cabildo estaba limitado por el del virrey³¹, el que fiscalizaba sus acciones, y a su vez el desempeño de los regidores había sido fuertemente cuestionado y aplacado desde mediados del siglo XVII³²; algunos de ellos habían recibido condenas a raíz del sonado caso de malversaciones en la administración del Quinto Cabezón de alcabalas ocurrido entre los años 1662 y 1676³³.

²⁹ AHDF, *Actas de Cabildo*, vol. 665 A.

³⁰ Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 276.

³¹ Al respecto, María Luisa Pazos y Pazos ha señalado que la constante intromisión de los virreyes “en los asuntos del abasto, sobre todo desde la llegada del virrey marqués de Gelves, llegó al absurdo en los años en que el conde de Baños encabezó el virreinato. Debido al excesivo castigo al que fueron sometidos durante la administración del Quinto Cabezón de Alcabalas [los regidores] se alejaron durante el resto del siglo de esta institución, que con su poder económico y local, hubiera podido hacer frente a las constantes agresiones de los representantes de la Metrópoli[...] Fueron causas principales de la disminución de regidores en el Cabildo, la falta de autonomía municipal y la ofensa pública a que fueron sometidos los regidores después de su encarcelamiento [...] Estos unido, al excesivo autoritarismo de los virreyes en los asuntos del Ayuntamiento...”. Véase Pazos y Pazos, op. cit., p. 369.

³² *Ibíd.*, p. 285. Véase el caso de la quiebra del quinto cabezón de alcabalas.

³³ La contratación de los cabezones significaba una serie de ventajas económicas para quienes detentaran directamente el control de dicha importante recaudación. Por esta misma razón, la gestión de la renta fue ambicionada no solo por los miembros del Cabildo sino también por los del Consulado; entre ellos hubo una constante alternancia en la administración durante el siglo XVII, no obstante, la propia competencia por administrarlo, quizás, originó la resistencia de los

En cuanto al pleito que nos ocupa, es interesante señalar que la responsabilidad del Cabildo respecto a la administración de alcabalas se turnó al Consulado, lo que a su vez habría concedido a dicho tribunal mercantil un notable poder al llevar la gestión del impuesto de alcabalas entre 1693 y 1707, años en que recibió por adjudicación real la administración del sexto y séptimo cabezón respectivamente³⁴. En este sentido, cabe hacer notar que dentro del grupo de criadores que nos ocupa había dos importantes priores del Consulado, Luis Sáenz de Tagle y Alonso Dávalos Bracamonte. Era indudable el poder económico de estos personajes y, como tales, conformaron un grupo de liderazgo dentro del Consulado, especialmente entre los años 1680 y 1720, al punto de controlar las elecciones anuales de priores, cónsules y diputados, y se dice que supieron mantener relaciones políticas y de negocios con los virreyes de esa época³⁵.

Recapitulando, no es casualidad que figuras como Sáenz de Tagle y Alonso Dávalos Bracamonte se atrevieran a sostener un pleito contra el obligado del abasto de carnes, Francisco Fernández Cacho, porque evidentemente estaban conscientes de que su poder e influencias podían ser lo suficientemente fuertes para intentar destituirlo del cargo. En este sentido, es posible especular una probable sumisión del Ayuntamiento ante estos grandes mercaderes que controlaban, a través de los cabezones, las grandes redes del comercio virreinal.

Del mismo modo, dentro del grupo de criadores de carnero que se pleitearon con el mencionado obligado estaban Juan de la Rivas y Juan Luis de Baeza Bueno, ambos igualmente miembros influyentes en el Consulado. Juan de Baeza fue prior del Consulado entre 1714 y 1715, y suegro de Domingo de la Canal, importante mercader que orientó su capital en inversiones sobre el comercio

miembros del Consulado a pagar el gravamen hasta lograr la quiebra del Quinto Cabezón que estaba en manos de los regidores. Valle, Guillermina del, "Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación corporativa: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo XVII", *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, México, Iberoamericana/ Vervuert/ Instituto Mora, 2003, pp. 41-72.

³⁴ Valle, Guillermina del, "Respaldo económico del Consulado de México para la Guerra de Sucesión Dinástica". En Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar, *La Casa de Contratación y la Navegación entre España y las Indias, XXV Congreso 500 Años de la Casa de la Contratación en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Fundación del Monte, pp. 941-963.

³⁵ Escamilla González, Iván, "La nueva alianza: El consulado de México y la monarquía borbónica durante la guerra de sucesión". En Guillermina del Valle (Coord.), *Mercaderes, Comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, I. Mora, 2003, pp. 41-63.

interno, especialmente en la zona minera de Santa Eulalia, y reconocido además por participar en el comercio de ganado norteño³⁶.

Los mencionados abastecedores de carne de carnero no solo gozaron de influencias importantes en el ámbito burocrático institucional, sino que en el plano micro-social también desarrollaron una serie de vínculos que se desplegaban en el reino a través de relaciones con la alta nobleza novohispana y con un selecto grupo de mercaderes capitalinos y regionales³⁷. Es decir, sus áreas de influencia eran mucho más extensas que tan solo el espacio de la ciudad de México.

Como ya se ha explicado en otras investigaciones, las relaciones económicas de estos grupos eran vitales para cubrir con efectividad la voluminosa demanda urbana de ganado requerida por la ciudad de México³⁸, específicamente entre los años 1708 a 1716, según los informes recogidos del propio pleito presentado en esta ocasión, hablarían de un flujo de 300 mil cabezas de carnero anuales enviadas a la capital³⁹. Por ello, la tarea debía ser compartida, no solo para

³⁶ Véase AGI, Audiencia de México, Vol. 784. También Huerta, María Teresa, "Comerciantes en Tierra Adentro, 1690-1720", En Guillermina del Valle (Coord.), *Mercaderes, Comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, I. Mora, 2003, pp. 17-40. También Escamilla, op. cit., pp. 49, 57-58.

³⁷ En el transcurso del siglo XVIII se desempeñaron como abastecedores de carnero en el rastro de la capital, varios miembros de la nobleza virreinal, entre ellos se puede mencionar al Conde de San Mateo de Valparaíso, Fernando de la Campa y Cos y sus descendientes; el Conde de San Pedro del Álamo, Francisco de Valdivieso y Mier y sus descendientes; la tercera Marquesa de Aguayo y sus descendientes, luego de su matrimonio con el Conde de San Pedro del Álamo. Entre los destacados comerciantes se puede mencionar a Juan de Castañiza, Joseph de Lanzagorta, Antonio Urizar, etc. Véase más detalles sobre los miembros del abasto de carne en Quiroz, "Estanco...", op. cit., 2004, pp. 204-210.

³⁸ Respecto a la cuantificación de la demanda de carne, sobre los gastos para mantener su abasto y el traslado de animales a la capital véase Quiroz, *Lujo...*, op. cit, 2005, cap.II, pp.110-193. El comercio de la carne con la capital, principalmente desde mediados del siglo XVIII, era sostenido desde largas distancias que provenían de tres flujos principales, el primero de la costa noroccidental que partía desde Sinaloa y Sonora, pasando por los actuales Estados de Nayarit y Guadalajara, prolongándose hasta el sur del Bajío, atravesando Michoacán para llegar al Valle de Toluca y luego a su destino final, la ciudad de México. El otro flujo de circulación comprendía los territorios de Coahuila, Durango, Monterrey, bajaba hacia Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, cubría el área del Bajío y alcanzaba al Valle de México y finalmente a la ciudad de México. Un flujo menos importante para el abasto capitalino, fue la del Golfo de México: desde los territorios del actual Estado de Veracruz, y pasando por los del Estado de Puebla, llegaron a la capital principalmente cerdos y en menor medida reses. Véase específicamente Quiroz, *ibíd.*, capítulo IV, referido a las áreas ganaderas de la periferia y la circulación de ganado hacia la capital.

³⁹ Véase AGI, Audiencia de México, Vol. 785, Primer cuaderno de Autos seguidos por el Marqués de Buenavista y otros criadores de ganado menor, 1716, s/f.

comprar ganado diverso, sino para trasladarlo, engordarlo y faenarlo. No podemos pensar en unas cuantas haciendas criadoras que abastecían a la capital, sino en muchas, además de agregar aquellas que no solo efectuaban tareas agrícolas, sino que compartían parte de sus terrenos para apacentar el ganado que iba siendo trasladado en pie hasta llegar a la capital⁴⁰.

Según la documentación presentada en esta ocasión, se puede reiterar que desde principios del siglo XVIII el envío de carneros desde la llamada tierra adentro y parte septentrional del virreinato debió tener un flujo importante. Sin olvidar que no eran los únicos, pues el sistema se mantenía con la participación de diversos intermediarios que surtían al obligado de la capital y a su vez éste actuaba como vínculo entre los productores y el mercado urbano.

Lo que se evidencia en la documentación consultada en esta investigación es que los criadores de carnero que se identifican en el pleito tenían haciendas ubicadas al menos en cuatro puntos focales del lejano norte: Fresnillo, Sombrerete, Zacatecas, Sierra de Pinos y San Luis Potosí. Por ejemplo, el capitán Fernando de la Campa y Cos, primer conde de San Mateo de Valparaíso, a comienzos de siglo se identificaba como vecino de Fresnillo, pero se sabe que posteriormente también figuró como vecino de Zacatecas y con haciendas ganaderas en esa localidad. También el capitán Fernando García Rojas, que era vecino de la jurisdicción de Sierra de Pinos y residente en San Luis Potosí, así como el general Antonio de la Campa y Cos, vecino de la jurisdicción de Sombrerete⁴¹.

Otros, además de ser hacendados y vecinos de la capital, mantenían intensos vínculos comerciales con lejanas zonas del norte, tal como es el caso de Manuel Iriarte, que a la vez formaba parte del núcleo de importantes mercaderes en la localidad minera de Parral⁴². Pero, la figura más importante, no solo como hacendado, sino principalmente como mercader y prestamista en la zona de Zacatecas y Sombrerete, fue Luis Sáenz de Tagle, quien mantuvo por ejemplo, alianzas comerciales con Juan Bautista Escorza, hacendado y militar al mando del Presidio del Pasaje, y también con José de Villareal, alguacil mayor y miembro

⁴⁰ Sirva de ejemplo el traslado de ganado que se ha documentado detalladamente desde El Rosario hasta Amealco, por García Martínez, Bernardo, "Ríos desbordados y pastizales secos: Un recorrido de contrastes por los caminos ganaderos del siglo XVIII novohispano". En Bernardo García Martínez y María del Rosario Prieto, *Estudios sobre historia y ambiente en América. II, Norteamérica, Sudamérica y el Pacífico*, México, El Colegio de México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1999, pp. 247-281.

⁴¹ Véase AGI, Audiencia de México, Vol. 784, s/folio.

⁴² Manuel de Iriarte mantuvo importantes relaciones con los comerciantes de Parral, véase Huerta, op. cit.

del cabildo de Zacatecas⁴³. Sin olvidar que Sáenz de Tagle fue el principal mercader de plata con vínculos entre la ciudad de México y los reales mineros mencionados. Además de ser –como se dijo más arriba– una de las figuras más poderosas entre los miembros del Consulado. Si bien Sáenz de Tagle, cuando se inició el pleito contra Fernández Cacho, ya no era prior del Consulado, continuaba siendo miembro importante de esa comunidad, como maestro de campo encabezaba el Regimiento de Infantería de Comercio y se desempeñaba como amonedador oficial de las platas del monarca y además reiteradamente había realizado importantes contribuciones monetarias a la autoridad real⁴⁴.

En definitiva, es probable que el grupo de criadores de ganado menor que abastecía el rastro de la capital virreinal correspondiera al importante grupo de mercaderes de plata y hacendados que hicieron sus fortunas en torno a los reales mineros de Zacatecas y Tierra Adentro⁴⁵.

Otro signo indudable de estatus de que gozaba el aludido grupo de criadores era el rango de nobleza de algunos de ellos; como era el caso de Miguel Pérez Andabora Santa Cruz (Marqués de Buenavista), quien no solo por ser regidor, sino por su condición privilegiada como parte de la nobleza novohispana, actuó como representante del grupo de criadores que realizó el pleito contra el obligado Fernández Cacho⁴⁶; otros miembros del grupo que pertenecían a la nobleza eran Pedro Alonso Dávalos Bracamonte (Conde de Miravalle) y Luis Saenz de Tagle (Marqués de Altamira), y Fernando de la Campa y Cos, futuro Primer Conde de San Mateo de Valparaíso.

El Conde de Miravalle, Pedro Alonso Dávalos-Bracamonte y Espinoza de los Monteros, se casó en 1700 con Francisca Antonia Orozco Rivadeneyra, miembro de una familia terrateniente de Michoacán, dueños de la hacienda Santa Catalina en Tuxpan. Su madre, María Catalina de Espinoza de los Monteros Hijar y Orendain, también provenía de una familia de hacendados en Guadalajara. Además, su padre, el Primer Conde de Miravalle, había sido alcalde ordinario de México, lo que refrendaba sus influencias a nivel del cabildo urbano⁴⁷.

⁴³ *Ibid.*, p. 25. Véase también Backewell, Peter, *Minería y Sociedad en el México Colonial Zacatecas (1546-1700)*, México, FCE, 1976. Backewell, Peter, *Minería y Sociedad en el México Colonial Zacatecas (1546-1700)* México, FCE, 1976, p. 29.

⁴⁴ Valle, “Respaldo...” *op. cit.*, pp. 950-951.

⁴⁵ Sobre este grupo de mercaderes de plata y hacendados véase Backewell, *op. cit.*, y Huerta, *op. cit.*

⁴⁶ AGI, Audiencia de México, Vol. 785, s/folio.

⁴⁷ Véase Ladd, *op. cit.*, p. 412.

Una situación similar se puede apreciar entre los lazos familiares de Luis Saenz de Tagle, Marqués de Altamira; estaba emparentado con el regidor de Zacatecas, José Andrés Sánchez de Tagle y Valdivieso. Su propia hija se casó con Pedro Sánchez de Tagle y Pérez de Bustamante, canciller de la Real Audiencia y gobernador de Oaxaca⁴⁸.

Por su parte, Fernando de la Campa y Cos recibió a comienzos del siglo XVIII el título de conde de San Mateo de Valparaíso, consolidó estrechas relaciones a través de alianzas matrimoniales de sus hijas con la familia Sánchez de Tagle y con los Berrio y Saldivar; Ildelfonsa de la Campa y Cos y Ceballos se casó con Andrés Sánchez de Tagle y Ana María de la Campa y Cos y Ceballos –la hija del conde que continuó con el título de nobleza de su padre– tuvo nupcias con Miguel de Berrio y Saldivar, primer marqués de Jaral⁴⁹, quien luego de la muerte de su suegro en 1742 se hizo cargo de la tabajería que tradicionalmente se le había asignado al conde de San Mateo de Valparaíso en el rastro de la ciudad de México. Esta alianza matrimonial permitió desde mediados del siglo XVIII continuar vendiendo carneros en la ciudad tanto con el ganado de las haciendas del condado de San Mateo, como también con el ganado de las haciendas de Jaral y sus anexas⁵⁰.

Además de los títulos de nobleza que poseían los mencionados criadores de carneros, se reconocían a sí mismos como parte de un cuerpo que los diferenciaba claramente del resto de los miembros del abasto de carne. Lo que se enfatiza al realizar una acción conjunta y hacerse representar ante la Real Audiencia por el marqués de Buenavista, don Miguel Pérez Andabora Santa Cruz y por Marcos Tapia, vecino de la ciudad para proteger precisamente sus intereses como grupo que detentaba “privilegios especiales”, y que estaban siendo “olvidados” por las acciones del obligado, Juan Francisco Fernández Cacho⁵¹.

Ellos se identificaron como grupo apelando a su distinción del resto de los abastecedores de carne, por ser “criadores”, es decir, por tener haciendas con ganado, se puede decir que eran efectivamente parte de aquel grupo que Chevalier llama los “señores del ganado”⁵². Las ordenanzas de la Mesta ordenaban –tanto a

⁴⁸ *Ibid.*, p. 273, p. 289 y Zárate Toscano, Verónica, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2000, pp. 389 y 412.

⁴⁹ Véase Ladd, *op. cit.*, p. 318.

⁵⁰ Véase Quiroz, “Estanco...”, *op. cit.*, 2003, p. 206 y nota 50.

⁵¹ AGI, Audiencia de México, Vol. 785, s/folio.

⁵² Chevalier, Francois, *La formación de los latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

los obligados como a cualquier persona— que no compraran ganado “si no fuere a su mismo dueño”⁵³, con lo cual estas ordenanzas les permitían a los criadores cohesionarse en torno a un derecho ancestral, y sin duda les sirvieron de base para apelar al privilegio de surtir de manera exclusiva a la capital.

Dicho privilegio era sustentado por los criadores y lo asentaban en la costumbre conservada en los reinos de Castilla, donde —especificaban— que a pesar de haber obligados, los propios criadores conducían sus ganados a la capital e incluso proponían variaciones respecto a la postura de carne rematada, es decir, a su modo de ver les correspondía “tener incidencia en la fijación del precio de la carne”⁵⁴. Basándose en dicho privilegio, apelaron a que no se les podía impedir vender y matar sus animales; pero si el criterio del obligado era imponerles altas pensiones en el rastro capitalino, ese era en definitiva el modo de lograrlo, ya que con dicha medida solo se entorpecía el pronto y fácil expendio y finalmente se contradecían los objetivos del abasto de carne⁵⁵.

Por todas estas razones e influencias es comprensible que los criadores se sintiesen con la fuerza necesaria para emprender un pleito contra el obligado, sin embargo, tal como se argumentó al comienzo de este trabajo, el tribunal de Fiel Ejecutoría que dependía del Cabildo no tenía el último veredicto en estos asuntos, sino la Real Audiencia⁵⁶. Por este motivo, el grupo de criadores encaminó sus esfuerzos para llevar el pleito a dicho tribunal supremo y consolidar su estrategia a favor del bien común.

Desde la Audiencia: en busca del bien común

El papel que tuvo la Audiencia en el conflicto fue fundamental, ya que acogió de tal modo el pleito de los criadores de carneros que emitió un “voto decisivo” en su favor. A través de este voto, se favoreció al Cabildo para administrar directamente el abasto de carnes desde 1708 hasta 1710. En definitiva y de manera extraordinaria, no se permitió a Fernández Cacho ejercer el derecho de abastecer de carne a la ciudad, tal como lo había ganado en remate público. En los Autos redactados por la Audiencia se leen las argumentaciones para tomar dicha decisión; a su juicio, la ciudad había logrado mejores posturas para vender la carne a un precio más bajo [léase las posturas de los criadores aludidos], lo

⁵³ Ordenanzas de Mesta, Cap. 31, p. 39 en Ventura Beleña, *Recopilación*, 1981.

⁵⁴ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, s/folio.

⁵⁵ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, s/folio.

⁵⁶ Espinoza, op. cit., 2002, pp. 37-72. Martínez, op. cit., 1995, pp. 183-185. También Peraza de Ayala, op. cit., 1957.

que beneficiaba al público y también generaba ganancias que el virrey podía destinar para obras públicas⁵⁷.

Los criadores habían ofrecido al Cabildo vender la carne de carnero a precios aun más baratos que los fijados por el obligado y, a la vez, contribuir para la construcción de la Carnicería Mayor. A cambio deseaban poder vender en todas las carnicerías, no solo del rastro sino también en la Carnicería Mayor y en las de los barrios; estas últimas, surtidas hasta ese momento exclusivamente por el obligado y por tratantes, no por los criadores. Es explicable esta propuesta, en la medida en que las ganancias de los criadores se estaban viendo reducidas con las exigencias de contribuir con más dinero del acostumbrado, para destinarlo a construir la Carnicería Mayor. Establecimiento que por costumbre no se les adjudicaba para sus propias ventas, sino que el edificio que ellos tenían destinado, era el rastro. Más aún, en esos precisos años la situación se había agravado para los criadores, porque, según argumentaban, los precios del ganado en pie habían descendido sustancialmente y sus ganancias eran mínimas⁵⁸.

Es decir, el argumento esencial de estos criadores y que los unía como grupo era su apelación a aquella costumbre ancestral según la cual eran ellos los que realmente abastecían a la ciudad de carne de carnero; porque lo que regularmente sucedía era que el obligado se quedaba con el abasto de res y repartía las carnicerías de carnero a los criadores o tratantes a cambio de ciertas pensiones y “algo más al obligado”; éste aceptaba esa realidad porque de lo contrario hubiese requerido mucho más dinero de su parte para cubrir la obligación, además de ahorrarse “infinitas molestias”, al comprar, engordar y matar miles de cabezas del abasto anualmente⁵⁹.

El obligado Fernández Cacho no había variado esa modalidad, pero sí la que se refería a la contribución por pensiones al rastro y carnicerías. Los criadores reclamaban que las pensiones solo eran de utilidad al obligado, pero eran “un gravísimo perjuicio” para ellos y para “el común de la República”. Especialmente, porque debían matar y menudear sus ganados al precio fijado por el obligado, lo que sumado a las excesivas pensiones generaba que ellos realmente no tuvieran ganancia. Indicaban que con esas medidas solo se iba a lograr que se arruinaran las haciendas y se generaría un grave daño a la

⁵⁷ AGI, Audiencia de México, “Testimonio del primer cuaderno de autos seguidos por el Marqués de Buena Vista y los criadores de ganado menor contra Juan Francisco Fernández Cacho obligado del abasto de las carnicerías sobre que se les adjudiquen por el tanto debajo de su postura y lo demás”, Vol. 785, s/folio.

⁵⁸ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, s/folio.

⁵⁹ *Ibidem*.

República porque quedaría a su juicio: “menos abastecida mientras menos frutos esquilmaran las haciendas pues sus dueños son los que satisfacen verdaderamente esta obligación”⁶⁰.

En este sentido, los criadores interpretaban las acciones de Fernández Cacho como una amenaza a su derecho ancestral, porque se les estaba impidiendo o al menos entorpeciendo el vender y matar sus carneros libremente, es decir, en cualquier carnicería urbana y no solamente en el rastro, especialmente si se estaban construyendo nuevas instalaciones. Por esta razón apelaron a la “justicia distributiva y correspondiente equidad”; ellos decían que no podía ser el obligado el único beneficiado, porque eso significaba que un particular estaba por sobre los intereses de la comunidad y que actuaba en “perjuicio del común”. El “común” eran ellos mismos y a su juicio se encontraban en la ruina, debido a los bajos precios del ganado, lo que los obligaba a encontrar mayores espacios de venta de carne dentro de la ciudad, los que no podían ser monopolizados por el obligado.

En resumen, los argumentos de los criadores de carnero fueron suficientes para que la Audiencia fallara en su favor, más aún si tenemos en cuenta todas las influencias de este grupo anteriormente expuestas a nivel económico y social en el virreinato. Con el voto favorable de la Audiencia, aparentemente todo quedaba resuelto para que el grupo de criadores de carnero administrara el abasto de la mano del Cabildo.

A este respecto se debe tener en cuenta que la Audiencia que atendió este pleito fue la misma que en 1720 fue acusada de tráfico de influencias. Según los estudios de Mark Buckholder y D.S. Chandler, once de dieciocho magistrados de la Audiencia de México fueron depuestos y acusados principalmente de “tráfico de influencias” en dicho año⁶¹. Los autores hacen un llamado de atención, al señalar que entre 1687 y 1712 esta institución era una de las cortes de justicia con mayor número de miembros con cargos comprados. Del mismo modo, nos hacen ver que entre 1713 y 1729 se intentó regresar al sistema tradicional de designaciones, pero la principal depuración de la misma se hizo en 1720. El caso que aquí nos ocupa fue anterior a la depuración de la Audiencia, lo que quizás nos hace entender su proceder respecto al obligado Fernández Cacho. Sin embargo, la situación no concluyó con el veredicto de dicho Tribunal. Tal como se explicó más arriba, bajo el sistema jurídico imperante, los súbditos

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Buckholder, Mark A. y D.S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 63.

tenían la posibilidad de apelar en segunda instancia al Consejo de Indias. Eso fue lo que precisamente hizo el obligado y su moción fue atendida, ya que los letrados reconocieron que el conflicto dañaba el “bien común”, es decir, los intereses del conjunto de la comunidad urbana, tanto de los vecinos, de los mercaderes y como de los del propio gobierno.

El Consejo de Indias y el virrey acogen el conflicto

Fernández Cacho hizo lo que le correspondía, es decir, empleó su derecho de apelación ante el Consejo de Indias. Allí expresó el agravio que se le había hecho por despojarlo del remate del abasto por cuatro años en conformidad de su postura. Pidió que “se le mandasen en posesión y se le pagasen los daños que se le habían originado”⁶². En un primer auto del 14 de mayo de 1710, el Consejo determinó que a la ciudad no le competía la administración del abasto sin antes oír las apelaciones del obligado ante la Audiencia y que el virrey considerara las opiniones de este tribunal como voto consultivo y no decisivo. Es decir, solo era posible que el Cabildo administrara el abasto “en caso de necesidad o que faltase postor o el que hubiese no fuese de aquella satisfacción y utilidades que conviene a la causa pública y que en este caso también podría administrar nombrando persona para ello con intervención del gobierno superior y que si sobre las posturas y remates se ofreciese litigio se determinase en justicia por el virrey otorgando las apelaciones a la audiencia y que en cuanto a los perjuicios que representaba Fernández Cacho, el virrey le oyese en justicia otorgando las apelaciones a la audiencia” para lo cual se devolvió el expediente a la ciudad de México⁶³.

En ese estado del problema, la ciudad pidió nuevamente al rey que considerara la resolución que indicaba que la Audiencia tenía solo voto consultivo y no decisivo, teniendo en cuenta “la gravedad del negocio”. Bajo esas circunstancias actuó nuevamente el Consejo de Indias, que volvió a emitir un auto que reiteraba su anterior resolución: “no había lugar a la súplica intentada por la Ciudad”⁶⁴.

El 17 de agosto de 1710 se emitió la Real Cédula, en que el rey ordenaba que a Juan Francisco Fernández Cacho se le pusiese nuevamente en posesión del abasto de carnes⁶⁵ por cuatro años, como una forma de compensar las

⁶² AGI, Audiencia de México, Vol.785, s/folio.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ AGI, Audiencia de México, Vol.785, s/folio.

⁶⁵ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, “Real cédula, para que a Don Juan Francisco Fernández Cacho, se le ponga en posesión del abasto de las carnes de la ciudad de México, por tiempo de

pérdidas y perjuicios a los que había sido sometido. El rey había actuado previo conocimiento del caso y consultando al virrey los antecedentes de los hechos ocurridos en la capital novohispana. Estos procedimientos estaban en la línea que tanto el monarca como sus representantes, en este caso el Consejo de Indias, no podían emitir un fallo sin conocimiento detallado de los hechos. De esa forma se salvaguardaba uno de los principios básicos de la política de la época, “la base del reconocimiento de la autoridad neutral del rey”⁶⁶.

El monarca insistió en que “A la ciudad no le compete, ni tiene privilegio de tanto, ni capacidad de ser postor, ni hacer pujas en semejante materia de abastos no administrarlos sino es en los casos específicos restrictos por leyes, cuya calificación se confiere para los que ocurrieren en adelante a el simultáneo juicio del virrey y de acuerdo con votos decisivos, para que no intervenga fraude ni simulación afectada”⁶⁷.

En dicha cédula se encargaba al oidor más antiguo de la Real Audiencia seguir las apelaciones del obligado, es decir, se dejaba fuera la intervención de los oidores más nuevos que hubiesen comprado su cargo recientemente y además se insistía en alejar la poderosa influencia de otros burócratas sobre el pleito, expresando que no debía “dar lugar a que con pretexto ni motivo alguno, se le ponga embarazo, ni contradicción, por ningún tribunal, ministro, juez, ni otra cualquier persona de aquel reino de la Nueva España”⁶⁸.

Por su parte, en la ciudad de México, el virrey, como representante del gobierno superior, y la Audiencia pidieron a Fernández Cacho negociar con una comisión integrada por el “regidor Jiménez” (y no por los anteriores que habían representado al grupo) y por el marqués de Altamira, como vocero de los intereses de los criadores de carnero. Así, las apelaciones del obligado pasaron nuevamente a la Audiencia; la disposición que más agraviaba a los criadores era la que se refería a imponerles penas graves por resistirse a pagar las pensiones, que se habían establecido previo convenio con el contratista del abasto, además

cuatro años, en virtud de la obligación, que hizo el pasado de 1709, en la forma que se expresa, y manda”, s/folio.

⁶⁶ Pietschmann, op. cit., 2001, p. 690.

⁶⁷ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, “Real cédula, para que a Don Juan Francisco Fernández Cacho, se le ponga en posesión del abasto de las carnes de la ciudad de México, por tiempo de cuatro años, en virtud de la obligación, que hizo el pasado de 1709, en la forma que se expresa, y manda”, s/folio.

⁶⁸ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, “Real cédula, para que a Don Juan Francisco Fernández Cacho, se le ponga en posesión del abasto de las carnes de la ciudad de México, por tiempo de cuatro años, en virtud de la obligación, que hizo el pasado de 1709, en la forma que se expresa, y manda”, s/folio.

de otorgarle al obligado la libertad de poder quitar y poner pobladores en el rastro a su propio arbitrio⁶⁹.

Ante esas circunstancias, los criadores de carnero presionaron al virrey para que los apoyara. Con ese propósito hicieron pública su demanda y pusieron en las esquinas de la ciudad “unos cedulones” fijados en las paredes, donde aparecían sus nombres y ofrecían dar en el rastro 36 onzas de carnero por un real, compitiendo abiertamente con los precios fijados por el obligado, el que daba una cantidad menor, solo 30 onzas de carnero por la misma moneda de un real. En particular esto pudieron hacerlo porque los precios de ese animal habían bajado sustancialmente en 1710 y tenían un excedente para competir. El virrey, por su parte, se vio forzado a ceder ante este movimiento que calificó de “licencioso” y que se llevó a cabo sin su permiso, pero ante el temor de una revuelta del público que se hubiera inclinado por los bajos precios de los criadores, pasó el problema a dos ministros de la Audiencia y sala del crimen⁷⁰.

La actuación del virrey fue comprensible, pues si bien era la máxima autoridad en la Nueva España, tuvo temor de enfrentar revueltas similares a las ocurridas en 1692, debido a la carestía de los bastimentos en la capital, donde los tumultos y protestas pusieron en peligro la paz y el buen gobierno urbano. Desde aquella época ya se había probado el poder de las manipulaciones de ciertos grupos locales sobre las necesidades del bajo pueblo⁷¹.

En 1714, el virrey informó al monarca que había cumplido con reponer en el abasto a Fernández Cacho, pero a la vez había logrado que éste hiciese el esfuerzo de dar más carne por un real, estableciendo una nueva postura de 5 ½ libras de toro y 30 onzas de carnero, con la que se aumentaba la posibilidad de comprar mayor cantidad de dichos productos. Así declaró que sin desconocer la orden de reponerlo en el cargo, también se había preocupado del bien común y de atender a la “causa pública”, esta vez representada por los ministros de la Audiencia y los vecinos, que no eran otros que los mismos criadores de carnero⁷².

⁶⁹ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, Pleito de los criadores de carnero contra Fernández Cacho, s/folio.

⁷⁰ AGI, Audiencia de México, Vol. 784, “Carta del virrey de Nueva España. Da cuenta a S.M.”, 1714, f/folio.

⁷¹ “detrás de las masas violentas había personajes interesados en que se atacara a los que estaban provocando la carestía en los bastimentos y a las irregularidades de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones [...]el conde de Santiago de Calimaya estaba detrás de algunos de los instigadores aquella tarde en la plaza Mayor”. Véase Pazos y Pazos, op. cit., p. 249.

⁷² AGI, Audiencia de México, vol. 784, “Carta del virrey de Nueva España. Da cuenta a S.M.”, 1714, s/folio.

Sin embargo, el obligado también obtuvo logros particulares, porque conservó la facultad de cobrar las pensiones que quisiera por los puestos que diese a los criadores del rastro, como también en los puestos de la Carnicería Mayor para expender los ganados de las haciendas de los mismos y los del trato de los otros. Es decir, se les permitiría, según el contrato de Fernández Cacho, poblar puestos en la Carnicería Mayor, sin que aquel estuviese obligado a darles los puestos señalados por ellos y por los cuales debían pagar celosamente sus pensiones. Más aún, se le reiteró a Fernández Cacho la facultad de disponer de las tablas del rastro a su voluntad si es que los criadores no respetaban lo pactado en el contrato, es decir, pagar oportunamente las pensiones fijadas⁷³.

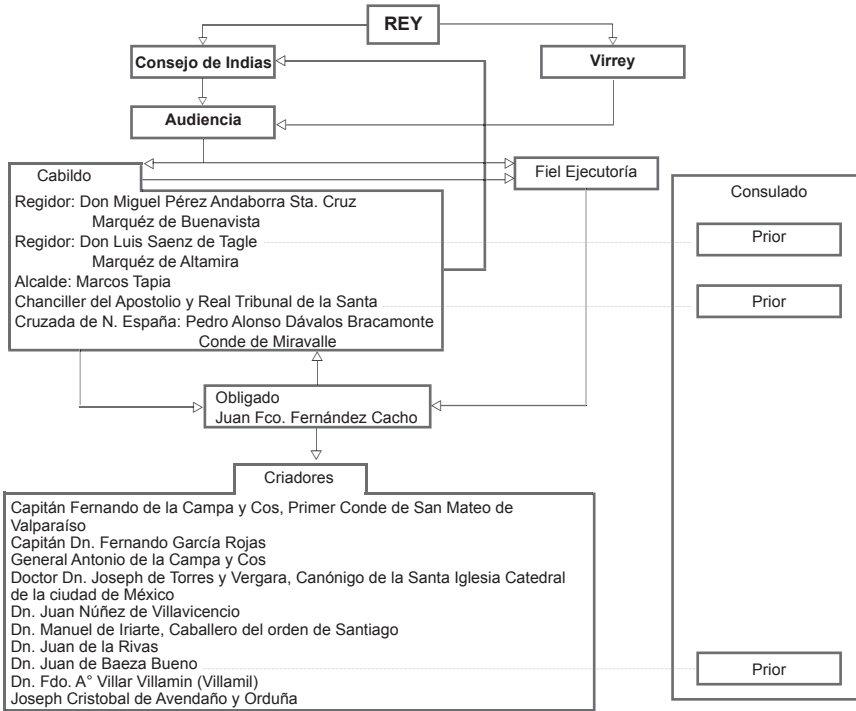
Las presiones sobre el obligado Fernández Cacho duraron por lo menos siete años, si consideramos todos los que duró el litigio. Periodo en los que los criadores lograron proteger su privilegio de vender carnero en el que era el mercado más importante del reino. Pero principalmente obtener la venta de carne en diversos puestos no solo del rastro sino también de la Carnicería Mayor. Los logros de este grupo, respecto al hecho de que los criadores de carnero, al menos algunos, estaban en condiciones de surtir más carnicerías en la capital y no solo las del rastro, quizás sentaron un precedente para el segundo conflicto más destacado del abasto ocurrido en el siglo XVIII, cuando algunas familias importantes de hacendados, ya no en calidad de criadores, sino de tratantes, lograron abastecer con carnero las carnicerías de los barrios⁷⁴.

En este sentido, puede resultar importante estudiar las pugnas de poder que se dieron al interior de la burocracia capitalina, no por ser una lucha exclusiva de intereses familiares, clientelismo o compadrazgo, sino más bien porque sus problemas y debates, al ser comunes, podían generar, con el paso del tiempo, cambios en el sistema de gobierno. La aplicación de la justicia a través del estudio de los pleitos y la casuística era el camino, en ese entonces, para garantizar el beneficio pleno al “común”.

⁷³ AGI, Audiencia de México, vol. 784.

⁷⁴ Tal fue el caso de la Condesa de San Mateo de Valparaíso, que junto con Antonio y Gabriel Yermo, Ángel Puyade y Andrés Vicente y José María Urizar surtieron las carnicerías de los barrios con carnero, a pesar de que ellos eran tratantes, el Cabildo les autorizó como abastecedores, no obstante el problema en ese momento fue la falta de postor u obligado para el abasto; véase los cambios dados en el abasto de carne a fines del siglo XVIII en Quiroz, “Estanco...”, 2003, pp. 212-214.

INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO



A modo de conclusión

El estudio presentado contribuye a comprender que tal vez las fricciones de los grupos de poder capitalinos a nivel local y con la administración colonial de Nueva España pudieron generar ideas divergentes sobre la administración del abasto. Sin embargo, el poder de estos grupos no pudo estar por sobre la ley o la normatividad establecida. Tal como se vio en el pleito llevado a España, el veredicto fue a favor del obligado y este no pudo ser depuesto, es decir, el poder local o los intereses locales no sobrepasaron a los de la Corona. No obstante, sí se puede reconocer que hubo ciertos ajustes favorables para la comunidad de criadores, pero nada más para cumplir con el propósito regio de favorecer a cada una de las partes involucradas.

De acuerdo con el caso estudiado, el obligado y los criadores tenían intereses distintos, porque el primero intentaba maximizar sus ganancias a costa de los segundos y los segundos, a costa suya. Si reconocemos que ambos grupos de poder existieron, entonces es posible concluir que tanto la política virreinal como la regia fueron lo suficientemente hábiles como para poder mantener un

equilibrio de fuerzas que no dañara los intereses de la Corona, ni los del bien común.

Como comentario final se puede agregar que la historiografía de los últimos años nos ha llamado la atención respecto a reconocer redes de poder que habrían influido en distintos planos del gobierno virreinal, como una herramienta útil para renovar el análisis político, jurídico e institucional. Sin embargo, sirva este artículo para no desmerecer la lógica de la política regia, tanto de los Austrias como de los Borbones, los que estuvieron siempre al tanto del juego de intereses que existía entre sus súbditos, y en ese sentido, permitió y dio voz a los mismos, pero eso no significa que le restase autoridad al rey.

Por otra parte, el detectar grupos influyentes en la economía local no significa más que eso, pues el control económico definitivo de las regiones hispanoamericanas estaba bajo la égida de la Corona española porque existía un mercado regulado, como se explicó al inicio de este artículo. Eso tampoco significa que no hubiese circulación de mercancías, en este caso de ganado menor, al interior del reino, sino simplemente, que ésta se establecía bajo reglas definidas por la monarquía ibérica, particularmente en el espacio urbano. Cuando se habla de grupos de poder o de redes en Hispanoamérica a la luz de una visión económica, creo que solo se logra evidenciar la existencia de una circulación de mercancías y de tratos entre individuos, mas no se ha logrado modificar el paradigma tradicional sobre la política regia, a cuya “cabeza” le corresponde integrar y procesar las solicitudes de sus súbditos, en nombre del bien común, lo que no significa que el poder del rey quede sujeto a los poderes locales. En este caso, los grupos de criadores no controlaron el mercado de la capital a su antojo, sino que finalmente se ajustaron al parecer del monarca.